



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

NOVENO AÑO

664_{a.} SESION • 29 DE MARZO DE 1954

NUEVA YORK

UN LIBRARY
MAR 8 1957
UN/SA COLLECTION

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/664)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión de Palestina:	
a) Denuncia de Israel contra Egipto acerca de: i) la aplicación por Egipto de restricciones al paso por el Canal de Suez de buques mercantes que comercian con Israel; ii) la ingerencia de Egipto en la circulación de buques que se dirigen al Puerto de Elath en el golfo de Aqaba (S/3168 y Add.1, S/3179, S/3188/Corr.1) (<i>continuación</i>)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Nueva York
el lunes 29 de marzo de 1954, a las 15 horas

Presidente: Sr. S. SARPER (Turquía).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, Colombia, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Líbano, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/664)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:
 - a) Denuncia de Israel contra Egipto acerca de:
 - i) La aplicación por Egipto de restricciones al paso por el Canal de Suez de buques mercantes que comercian con Israel;
 - ii) La ingerencia de Egipto en la circulación de buques que se dirigen al Puerto de Elath en el golfo de Aqaba;
 - b) Denuncia de Egipto contra Israel respecto a: "Violaciones por Israel del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Egipto e Israel en la zona desmilitarizada de El Auja".

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión de Palestina

- a) Denuncia de Israel contra Egipto acerca de: i) la aplicación por Egipto de restricciones al paso por el Canal de Suez de buques mercantes que comercian con Israel, ii) la ingerencia de Egipto en la circulación de buques que se dirigen al Puerto de Elath en el golfo de Aqaba (S/3168 y Add.1, S/3179, S/3188/Corr.1) (continuación)

Por invitación del Presidente, el Sr. Azmi, representante de Egipto y el Sr. Eban, representante de Israel, se sientan a la mesa del Consejo.

1. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Como recordarán los miembros del Consejo, en el debate sobre la controversia entre Israel y Siria relativa a las aguas del río Jordán [650a. sesión], comencé refiriéndome a la posición general de mi delegación respecto de todo el problema de Palestina. Hoy haré lo mismo.
2. Mi delegación ha abrigado siempre la esperanza de que los Acuerdos de Armisticio concertados entre los Estados árabes e Israel lleguen a convertirse en tratados de paz. Por mi parte, yo confiaba en que los dirigentes de los Estados árabes harían un esfuerzo especial para vencer sus vacilaciones y aceptar la existencia del Estado de Israel. Digo "un esfuerzo especial" porque reconozco que es necesario. La tendencia natural de los pueblos árabes es a persistir en su actitud de no aceptar la existencia de Israel; pero en este caso debemos evitar que la naturaleza siga su propio curso. Por otra parte, abrigaba también la esperanza de que los dirigentes israelíes hicieran un esfuerzo especial a fin de que Israel fuera aceptable para los Estados árabes, es decir, que se convirtiese en miembro de la Comunidad del

Cercano Oriente o, en otras palabras, obtener que Israel se convirtiera en un miembro apreciado dentro de lo que podríamos llamar el club del Cercano Oriente.

3. Al hacer estas observaciones no pretendo dar consejos a los gobiernos del Cercano Oriente, sino simplemente indicar el espíritu que me anima en cuanto se refiere a todo el problema de Palestina. Mi participación en el actual debate obedece a la esperanza de poder contribuir a la paz en el Cercano Oriente.

4. El debate que hemos celebrado en las últimas semanas sobre el problema de las restricciones de Egipto a la navegación por el Canal de Suez es, en general, repetición de nuestro debate del verano de 1951. Hemos escuchado algunos discursos acertados y elocuentes. Se ha ampliado mi información y profundizado algo mi comprensión. Sin embargo, el problema sigue siendo en general el mismo de 1951.

5. Los representantes de las dos partes directamente interesadas han presentado al Consejo muchos argumentos jurídicos. Las restricciones egipcias a la navegación se han examinado, en primer lugar, en relación con las reglas generales del derecho internacional en lo que atañe al Estado de beligerancia y al derecho de visita y registro. A este respecto, debo admitir que el representante de Egipto nos ha presentado algunos argumentos muy convincentes. En segundo lugar, las restricciones se consideraron en relación con la Convención de Constantinopla de 1888. En tercer lugar, fueron examinados sobre la base del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Egipto e Israel en Rodas en 1949¹. Después de haber oído todos esos discursos, mi delegación no encuentra convincente la argumentación jurídica. Esa es una de las razones por las cuales se abstuvo de votar sobre el proyecto de resolución del 1º de septiembre de 1951 [S/2322]. Hoy, después de esta serie de debates, mi delegación se encuentra en el mismo estado de ánimo. La argumentación jurídica no es más convincente que entonces y mi delegación se ve, una vez más, obligada a abstenerse de votar sobre el proyecto de resolución presentado al Consejo por el representante de Nueva Zelandia [S/3188/Corr.1].

6. No aconsejaría al Consejo que prolongara el examen del aspecto jurídico. Por su propia naturaleza, el Consejo de Seguridad no está en condiciones de examinar cuestiones jurídicas tan complicadas como las que se plantean en la presente controversia. Sin embargo, no debe desechar de plano los problemas jurídicos como si se tratara de meros tecnicismos. En la imposibilidad de basar sus decisiones en una sólida base jurídica, el Consejo de Seguridad puede, por supuesto, considerar la cuestión desde el punto de vista político. En efecto,

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 3.*

hace dos años Sir Gladwyn Jebb, que a la sazón representaba al Reino Unido en el Consejo, al presentar un proyecto de resolución [S/2298/Rev.I], del que era uno de los autores, sugirió al Consejo [552a. sesión] que no prolongara el debate jurídico y que abordara el problema desde el punto de vista de la equidad, la justicia, la paz y la seguridad en el Cercano Oriente. Mi delegación comparte esa idea de pasar de las consideraciones jurídicas a las políticas, pero dudo de que el proyecto de resolución que estamos examinando aborde la cuestión en la forma debida.

7. En la 659a. sesión del Consejo, celebrada el 15 de febrero de 1954, el representante de Egipto nos dijo algo que me parece muy significativo. Citaré ahora una frase del acta taquigráfica y supongo que esa frase expresa exactamente el pensamiento del Sr. Azmi:

“... los diarios de Nueva York han publicado una última medida adoptada sobre esta cuestión por el Gobierno de Egipto, la cual constituye de hecho una disminución de las restricciones dictadas.”

Después de formular esa declaración, el Sr. Azmi dió lectura ante el Consejo a la siguiente información periodística:

“El Gobierno egipcio anunció hoy que hizo menos rigurosas las reglamentaciones relativas a la “lista negra” que se aplican a los buques extranjeros que se dirigen a puertos de Israel. La Oficina de Boicot informó a las compañías navieras que en adelante no se pondrán en la lista negra los buques que toquen puertos de Israel si los mismos no se detienen en puertos árabes en el curso del mismo viaje. Las restricciones no se aplicarán a los barcos de crucero y de turismo, a los que se permitirá tocar puertos árabes e israelíes en el mismo viaje. La Oficina anunció también que estaba dispuesta a considerar pedidos de eliminación de la lista negra de buques que figuran en ella.”

8. Parecería que en un proyecto de resolución cuyo objeto es buscar una solución política del problema debería tenerse en cuenta esa importante evolución de la política egipcia. Esto no se hace en el proyecto de resolución de Nueva Zelanda.

9. En la 662a. sesión, celebrada el 23 de marzo, el representante de Egipto, en el curso de su extensa declaración, dijo lo siguiente, que también me parece muy importante:

“El representante de Egipto ha demostrado la mejor voluntad respecto a la cuestión de atenuar aún más las medidas de control respectivas. Permítaseme agregar que está oficialmente autorizado por su Gobierno a declarar que Egipto está dispuesto a reducir sus restricciones en ciertos aspectos. El representante de Egipto había abrigado la esperanza de formular una declaración oficial sobre esta cuestión, suministrando toda la información necesaria, en la última sesión del Consejo; pero los rumores relativos a un proyecto de resolución — proyecto de Nueva Zelanda, según algunos, proyecto que sería presentado por las tres grandes Potencias occidentales, según otros — lo indujeron a guardar silencio. No fué alentado a formular la declaración que pensaba hacer.

“El representante de Israel expresó en su última intervención tener conocimiento de que el Gobierno de Egipto estaba dispuesto a dar un paso adelante, pero que había cambiado de idea. Eso es verdad. Pero sólo cambió de idea porque el representante de

Egipto no recibió absolutamente ningún estímulo. Su buena voluntad y sus excelentes intenciones siguieron siendo desconocidas...”

10. Mi delegación estima que en lugar de reafirmar simplemente la resolución de 1951, el Consejo de Seguridad debería reconocer la buena voluntad del Sr. Azmi y explorar, en todos sus aspectos, el ofrecimiento que, con la plena autorización de su Gobierno, está dispuesto a hacer el Consejo de Seguridad. Si buscamos la solución por el camino de la atenuación de las actuales restricciones, podremos llegar a algo. Por otra parte, el proyecto de resolución de Nueva Zelanda no nos permitirá salir del *impasse*.

11. Ante el conjunto de problemas que plantea la cuestión de Palestina, tengo la convicción de que nuestra esperanza reside en que aumente la influencia de los elementos moderados y razonables de todos los países del Cercano Oriente. La opinión pública de todos esos países está dividida. En cada uno de ellos hay gente moderada y razonable que lucha contra los extremistas. Esto ocurre en los Estados árabes, y también en Israel. Cada vez que aborda el estudio de un problema relacionado con la cuestión de Palestina, el Consejo de Seguridad debe tomar en consideración y alentar a esos elementos moderados y razonables. En esta ocasión el Consejo no ha tenido en cuenta para nada la atenuación de las restricciones dispuesta a principio de año, según nos informó el Sr. Azmi el 15 de febrero; y el ofrecimiento hecho por el Sr. Azmi en la sesión del 23 de marzo de atenuar aún más las disposiciones en vigor ha sido desechado sin que se hiciera antes un examen serio de las posibilidades que ofrecía. Es deplorable que se haya seguido ese procedimiento. No creo que facilite nuestros trabajos.

12. En el caso del Cercano Oriente tenemos una creciente acumulación de problemas, por una parte, y siguen multiplicándose los proyectos de resolución por la otra. Como entre el Oriente y el Occidente de Kipling, entre los problemas y los proyectos de resolución siempre habrá un vacío.

13. Mi delegación se ve obligada a abstenerse de votar sobre el actual proyecto de resolución por la razón adicional de que cierra la puerta a toda transacción.

14. Sr. LEME (Brasil) (*traducido del francés*): La delegación del Brasil ha adoptado ya una posición bien clara en la cuestión de la denuncia de Israel contra Egipto respecto a la navegación por el Canal de Suez. El Brasil ha apoyado con su voto un proyecto de resolución presentado por las delegaciones de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido [S/2298/Rev.I], y ese voto fué explicado por mi predecesor, el Sr. Muniz, en la sesión del 16 de agosto de 1951 [552a. sesión].

15. Estamos completamente de acuerdo en que un armisticio sólo es, en principio, la suspensión temporal de las hostilidades. Pero, como señaló el Sr. Muniz, “es evidente que mientras esté en vigor, las partes deben abstenerse de todo acto que pueda provocar la reanudación del conflicto armado”, puesto que “permitir que una de las partes emprenda una acción punitiva contra la otra conduciría a la reanudación de las operaciones militares y anularía todos los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas por lograr la suspensión de las hostilidades”. Debe señalarse también que la decisión del Consejo ha dado a ese armisticio un carácter permanente; se trata de un armisticio durante el cual, según el párrafo 2 del artículo II, ninguna de las dos partes podrá cometer “actos de guerra o de hostilidades”.

16. Egipto no se ha atenido a la resolución aprobada por el Consejo del 1º de septiembre de 1951; su representante lo ha declarado formalmente en el curso de las últimas sesiones, invocando el derecho de soberanía de su país. Pero debe recordarse que, en virtud de ese mismo derecho de soberanía, los Estados Miembros resolvieron atenerse a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

17. En noviembre de 1953, después de la aprobación por el Consejo de Seguridad del proyecto de resolución, Egipto introdujo modificaciones en el decreto del 6 de febrero de 1950, agregando al artículo 10 el párrafo 7, concebido en los siguientes términos [S/3179]:

“Los productos alimenticios y todos los demás productos susceptibles de reforzar, de cualquier manera, el potencial de guerra de los sionistas de Palestina.”

Sigue una cláusula que puede demostrar el alcance de las restricciones impuestas:

“Todos los artículos arriba mencionados se consideran contrabando de guerra, aun cuando pasen en tránsito por el territorio de Egipto o por las aguas territoriales egipcias.”

18. El representante de Egipto declaró ante el Consejo que estaba oficialmente autorizado por su Gobierno a anunciar su intención de “disminuir las restricciones en ciertos aspectos”. Esto nos da la esperanza de que no sea difícil alcanzar un acuerdo definitivo en esta cuestión.

19. En consecuencia, la delegación del Brasil votará a favor del proyecto de resolución de Nueva Zelandia.

20. Reconozco que el párrafo 6 de este proyecto de resolución podría plantear dificultades, en vista de la declaración que formuló el General Riley el 12 de junio de 1951 [S/2194]. Evidentemente, con objeto de establecer su competencia, la Comisión Mixta de Armisticio deberá verificar, en relación con el párrafo ii) de la denuncia de Israel, si se trata exclusivamente de actos cometidos por los funcionarios de la Administración de Aduanas en virtud de las disposiciones del artículo 2 del decreto de 6 de febrero de 1950, o si, por otra parte, hubo intervención de las fuerzas armadas. Una vez que la Comisión haya dado a conocer su parecer, el Consejo de Seguridad podrá pronunciarse en última instancia sobre la cuestión. Esto es cuanto quería señalar aquí en nombre de la delegación del Brasil.

21. Sr. ECHEVERRI CORTES (Colombia): Con gran interés ha seguido la delegación de Colombia los debates originados por la queja presentada por el Gobierno de Israel el 28 de enero de 1954, por la interferencia de Egipto en los cargamentos destinados a Israel a su paso por el Canal de Suez, y hemos tomado cuidadosa nota de las exposiciones hechas tanto por el representante de Egipto, Sr. Abdel Hamid Ghaleb, como por el representante de Israel, Sr. Abba Eban.

22. Colombia no formaba parte del Consejo de Seguridad el 1º de septiembre de 1951, cuando fué aprobada la resolución sobre el Canal de Suez, presentada por Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos; pero creemos que, de acuerdo con el Artículo 25 de la Carta, estamos obligados a respaldarla y que ella debe ser respetada y cumplida, pues precisamente la misión del Consejo, de acuerdo con la Carta, es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y es de suponer que sólo ese propósito lo inspira en sus determinaciones.

23. Creo del caso anotar que teniendo Colombia, por su especial situación geográfica, costas sobre el océano Atlántico y el océano Pacífico, que determinan que el Canal de Panamá sea arteria obligada por su comercio internacional, nuestro país siempre ha sostenido, como uno de los postulados de su tradición jurídica internacional, la libre navegación de los canales internacionales.

24. Desde la época misma de nuestro Libertador Bolívar, esa política fué motivo de su mayor interés y así lo expresó en documentos conocidos en la Convención de Panamá en 1826. Posteriormente, cuando la Zona del Canal aun era territorio colombiano, en tratado firmado en 1836 entre los Estados Unidos y Colombia se estableció el derecho al tráfico libre a través de Panamá por cualquier medio de comunicación, norma ésta inspirada en el punto de vista de que el tráfico libre entre los océanos no podía ser interrumpido en ningún tiempo.

25. Posteriormente, cuando dicho territorio dejó de ser parte de la República de Colombia, en el Tratado firmado en 1914 entre nuestro país y los Estados Unidos se volvió a consignar expresamente el derecho a nuestra libre navegación, sin ninguna interferencia, a través del Canal de Panamá. El Gobierno de Panamá, por su parte, reconoce el mismo derecho.

26. La política tradicional del Gobierno de Colombia ha sido en favor del mantenimiento de las rutas marítimas internacionales abiertas al tráfico mundial. Tal fué la inspiración del Libertador en sus diversas proclamas en las que reconocía ese principio general y, en particular, la importancia de la construcción del Canal de Panamá.

27. El principio general de libre navegación en los ríos sudamericanos ha sido parte del proceso de desarrollo del derecho internacional americano. En 1852 la Confederación Argentina abrió los ríos Paraná y Paraguay, no solamente a la navegación libre para los Estados situados en las riberas de esos ríos, sino también a los barcos mercantes de otras naciones. En 1858, Bolivia, teniendo la posesión de las aguas superiores de los ríos Amazonas y de La Plata, anunció en el tratado con los Estados Unidos que estaba dispuesta a considerar dichos ríos como “vías fluviales o canales abiertos por la naturaleza para el comercio de todas las naciones”. En 1867 el Gobierno del Brasil dictó un decreto por el cual el río Amazonas fué declarado abierto a los barcos de todas las naciones, y en 1869 Venezuela abrió el Orinoco y sus tributarios al comercio de todas las naciones y suprimió todas las restricciones al comercio internacional en esos ríos.

28. El concepto del derecho internacional que ha sido reafirmado en la resolución del 1º de septiembre de 1951 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que implementa las resoluciones del 11 de agosto de 1949 [S/1376, II] y de 17 de noviembre de 1950 [S/1907 y Corr. I], está totalmente de acuerdo con la necesidad de mantener los canales internacionales abiertos al tráfico libre, y con las disposiciones de la Convención de Constantinopla del 29 de octubre de 1888, que continúa siendo el instrumento básico respecto al uso del Canal de Suez. Tales provisiones de la Convención de Constantinopla establecen claramente los mismos principios de derecho internacional y reafirman que “el Canal de Suez será siempre libre y estará abierto en tiempo de paz como en tiempo de guerra a todos los barcos tanto de guerra como mercantes, sin distinción de bandera”.

29. De la misma manera, para el Gobierno de Colombia el Canal de Panamá y, en general, todas las rutas internacionales similares, están comprendidas en la norma de derecho internacional público que inspiró la disposición de la Convención de Constantinopla.

30. La posición de los Estados latinoamericanos a través del desarrollo histórico de nuestras instituciones de derecho internacional ha estado siempre en favor de la libre navegación tanto en las rutas fluviales y marítimas naturales como en las artificiales. La Conferencia Internacional Americana de Washington de 1890, estableció claramente este principio de la libertad de navegación, principio que fué reafirmado en la Conferencia de los Estados Americanos, celebrada en México en 1902 y en la Conferencia de Buenos Aires, de 1910. En dichas Conferencias, los países latinoamericanos expresaron su satisfacción por la apertura del Canal de Panamá, especialmente basándose en el hecho de que tal construcción implicaría el mantenimiento de una ruta de libre comunicación entre los dos océanos.

31. En la Conferencia Internacional de los Estados Americanos de 1933, celebrada en Montevideo, se adoptó una resolución que reafirmaba el mismo principio con respecto a la utilización de los ríos internacionales. Es indudable que un análisis del desarrollo de las instituciones de derecho internacional latinoamericano demuestra claramente que todos nuestros países, y todos los tratados celebrados entre los países de este hemisferio y naciones de Europa, sostienen indefectiblemente el principio de la libre navegación en todas las rutas acuáticas de comunicación.

32. Me he permitido hacer este recuento largo de la política internacional de los países americanos y de Colombia con objeto de demostrar al Consejo que ésta ha sido una política invariable de todos nuestros países en los últimos 100 años.

33. He oído con marcado interés la sobresaliente exposición de mi distinguido colega el Profesor Leme, jefe de la delegación del Brasil, y quiero manifestar que mi delegación está completamente de acuerdo con sus conceptos así como con los expresados por nuestro antiguo colega, el Embajador Muniz.

34. Ha sido tradicional, en la política internacional de Colombia, su amistad con Egipto y, en general, con todos los países árabes, y nada podría ser más satisfactorio para mi país que el hecho de que el diferendo entre Egipto e Israel se pudiese arreglar en forma amigable que trajera la paz y la cordialidad a los dos países.

35. Por las razones anteriormente anotadas, Colombia, que en el Consejo de Seguridad representa en unión del Brasil a los 20 países americanos, dará su voto favorable al proyecto de resolución sobre la cuestión de Palestina, presentado por la delegación de Nueva Zelandia.

36. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Hace ya mucho tiempo que el Consejo de Seguridad examina la denuncia del Gobierno de Israel contra los actos del Gobierno de Egipto, al que reprocha particularmente que registre los buques mercantes que se dirigen a los puertos israelíes por el Canal de Suez. No es ésta una cuestión nueva, ni es la primera vez que el Consejo de Seguridad la examina.

37. Aunque como lo indica su título, el proyecto de resolución de Nueva Zelandia se refiere a la cuestión de Palestina, no contiene nada que se relacione con su

solución. Las propuestas que contiene ese proyecto no constituyen de manera alguna un esfuerzo encaminado a resolver esta cuestión más general y más importante. Esas propuestas no nos permiten siquiera acercarnos a la solución requerida.

38. Esa es la primera observación que deseaba formular con respecto al presente proyecto de resolución. Sin embargo, no puede desconocerse la existencia de una relación directa entre la cuestión que está examinando actualmente el Consejo de Seguridad y el problema más amplio y más general de las relaciones entre Israel y los países árabes, incluso Egipto.

39. A mi juicio, no cabe la menor duda de que el hecho de dejar en suspenso esa cuestión más amplia, debe ejercer, y en realidad ejerce, una influencia nefasta sobre la situación general en el campo del comercio marítimo, particularmente en lo que se refiere al comercio en las aguas donde todos los Estados limítrofes tienen intereses.

40. Ese es un hecho importante, y estimo que el Consejo de Seguridad lo pasa por alto al examinar en este momento la cuestión. Esa circunstancia es tanto más importante cuanto que demuestra una vez más la necesidad que existe de resolver lo antes posible la cuestión que se llama "política"; demuestra por otra parte que mientras esa cuestión no sea resuelta, habrá inevitablemente equívocos, conflictos y controversias que complicarán las relaciones entre los países interesados, así como toda la situación del Cercano Oriente, en detrimento de los intereses vitales de los pueblos de los países árabes y del pueblo israelí, en perjuicio de los intereses de todos los pueblos pacíficos del mundo y de la causa del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

41. Cuando el Consejo de Seguridad examinó por primera vez en 1951 la denuncia formulada por Israel contra Egipto, la Unión Soviética declaró que el proyecto de resolución que el Consejo estaba examinando en ese entonces no constituía de manera alguna una solución satisfactoria de esa cuestión. Los dos años que transcurrieron desde entonces han demostrado cuán correcta era esa apreciación.

42. El Gobierno de Nueva Zelandia ha presentado al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución que algunos representantes — particularmente los de los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido, Brasil, Colombia y Dinamarca — han apoyado en las declaraciones que formularon en el curso de nuestras recientes sesiones, y también esta tarde; en cuanto a los representantes de los países árabes aquí presentes, es decir, el del Líbano, que forma parte del Consejo de Seguridad, y el de Egipto, a quien el Consejo ha invitado a asistir a los debates, opusieron a ese texto reparos muy graves basados en argumentos sólidamente fundados; por lo demás, ese proyecto se limita a recordar la resolución de 1951 y a declarar que la misma debe aplicarse.

43. Permítaseme señalar, sin embargo, que el hecho de aprobar un nuevo proyecto de resolución que contenga esa referencia, o el de no aprobar ninguno, no modifica en nada la situación actual. Varios representantes formularon extensas declaraciones a ese respecto; el Sr. Lodge, en particular, dijo que debían aplicarse las resoluciones del Consejo de Seguridad. No me referiré a las condiciones que debe reunir una decisión para que pueda considerársela legítima. En efecto, no siempre lo es. Pero no me ocuparé de esta cuestión.

44. Me limitaré a decir que este nuevo proyecto de resolución no agrega absolutamente nada a nuestros esfuerzos, si pueden llamarse así, de ayudar a Israel y a los Estados árabes a establecer relaciones normales, relaciones de paz y de amistad entre ellos. ¿A dónde nos lleva ese proyecto de resolución? No conduce a nada.

45. Estimo que si el Consejo de Seguridad aprobara el proyecto de resolución de Nueva Zelandia, ello no contribuiría en nada a resolver la controversia que ha surgido entre Israel y Egipto con respecto a la navegación en el Canal de Suez. Deseo señalar a este respecto que una resolución análoga que, creo haberlo dicho ya, fué aprobada en 1951, no dió ningún resultado positivo. La delegación de la Unión Soviética ya lo había previsto y, por esa razón, se rehusó a votar a su favor. Por tanto, ese texto no ha dado ningún resultado positivo. Más aún, hay razones para creer que al aprobar un proyecto análogo — y en efecto el texto que estamos considerando es casi idéntico al de la resolución de 1951 — el Consejo no haría sino complicar las relaciones entre Israel y Egipto.

46. Después de haber escuchado atentamente las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Francia y todos los demás países que ya he mencionado, tengo la impresión de que al apoyar el proyecto de resolución de Nueva Zelandia cometen un error fundamental en su razonamiento; en efecto, parecen pasar por alto el hecho de que es imposible resolver los problemas internacionales aplicando el método que, por así decirlo, se cultiva aquí, y al cual se atribuye una importancia exagerada, método que consiste en imponer a una de las partes en la controversia decisiones acerca de las cuales esa parte ha dicho desde el principio que son absolutamente inaceptables.

47. Esos métodos no se aceptan en derecho internacional. Ninguna autoridad en derecho internacional podría admitir que los problemas internacionales pueden resolverse realmente de una manera que no sea por acuerdo entre las partes interesadas.

48. Permítaseme que recuerde las disposiciones de la Carta. En el Capítulo VI, y muy particularmente en el Artículo 36, la Carta subraya la necesidad de recurrir a medios especiales para resolver toda controversia que pudiera surgir entre las partes. Ahora bien, ¿cuáles son esos medios? Si se lee atentamente ese artículo, podrá comprobarse que el Capítulo VI no prevé el método consistente en imponer una decisión contraria a la voluntad, a las aspiraciones y a los intereses de una de las partes, una decisión que desconozca completamente esa voluntad, esas aspiraciones y esos intereses.

49. A mi juicio, los argumentos que han presentado los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Francia, Brasil, Colombia y, en una palabra, todos cuantos apoyan el proyecto de resolución, adolecen de un defecto principal: esos representantes olvidan que el derecho internacional es un derecho muy particular, por cuanto los problemas internacionales deben resolverse de una manera que no sea la imposición a una de las partes de una decisión contraria a los argumentos presentados por esa parte, una decisión que no tenga en cuenta esos argumentos. Y debo declarar que los argumentos presentados aquí por el representante de Egipto me parecen bastante convincentes.

50. Por lo tanto, sería más justo emplear otro método. A mi juicio, convendría recurrir al procedimiento normal y generalmente admitido que nos imponen el derecho

internacional y la Carta. En otras palabras, sería preferible que el Consejo de Seguridad instara a ambas partes a adoptar las medidas necesarias para resolver sus diferencias mediante negociaciones directas. La propia Carta nos impone el deber de realizar un esfuerzo en ese sentido.

51. Sin embargo, se intenta desconocer esas realidades. Después de haber aprobado la resolución de 1951, que no es satisfactoria, se quiere aprobar ahora una resolución que tampoco nos satisface, puesto que reproduce los términos de la de 1951.

52. Me creo en el deber de señalar que la cuestión que se está examinando actualmente, es decir el paso de buques mercantes por el Canal de Suez y la aplicación de la Convención de 1888, requiere un examen detenido por parte de todos los Estados signatarios de esa Convención. Sin embargo, sólo algunos de los Estados signatarios de dicha Convención están representados en el Consejo de Seguridad. Esos Estados sólo representan aquí la minoría de los signatarios.

53. En efecto, la Convención de Constantinopla de 1888 fué firmada por ocho Estados, de los cuales sólo cuatro están representados en el Consejo. Si en esa época Francia estaba representada por el Sr. de Montebello que firmó la Convención, hoy está representada por el Sr. Lucet, quien está quizás autorizado para hablar sobre esta cuestión, pues representa a un país signatario de la Convención. Si en esa oportunidad Gran Bretaña estuvo representada por el Sr. White, hoy Sir Pierson Dixon está perfectamente facultado para hablar de la cuestión y para adoptar decisiones relativas a la Convención de 1888. Si bien el Embajador Melidow firmó esa Convención en nombre de Rusia, me parece que la Unión Soviética tiene perfectamente el derecho de tomar parte en el actual debate como signataria y como depositaria de la Convención. Lo mismo puede decirse de Turquía, que sucedió al Imperio Otomano.

54. Pero yo desearía preguntar: ¿qué interés tiene esa Convención para todos los demás Estados? Deseo hablar particularmente del artículo VIII de ese texto, sobre el cual se guarda aquí cauteloso silencio, aunque se nos ha prometido examinar en el Consejo cuestiones más amplias que la que se refiere a la denuncia de Israel. Ese artículo VIII establece que los representantes en Egipto de las Potencias signatarias del instrumento mencionado — es decir de la Convención de Constantinopla de 1888 — asumen la obligación de velar por su observancia y de adoptar ciertas medidas bien definidas cuando exista una amenaza a la seguridad, etc.

55. ¿Por qué el Consejo de Seguridad, tal como está constituido actualmente, se arroga entonces el derecho de resolver cuestiones en las cuales no tiene absolutamente ninguna competencia según las disposiciones de la Convención de 1888, que constituye la base de la resolución de 1951 y de todos los argumentos que se han presentado aquí con respecto a Egipto?

56. Es cierto que debe respetarse el principio de la libertad de navegación establecido en la Convención de Constantinopla de 1888. Sin embargo, sólo ciertos países bien definidos, los que firmaron la Convención, y no un grupo de países reunidos al azar, tienen el derecho de adoptar medidas con objeto de asegurar el libre paso por el Canal de Suez. Por lo tanto, países como la China, Brasil, Colombia, Dinamarca o Nueva Zelandia no tienen nada que ver con esa convención; ni siquiera la

han firmado. Sin embargo, esos países están en mayoría en este Consejo.

57. Estimamos que, como la resolución de 1951, el proyecto de resolución de Nueva Zelandia no es satisfactorio en modo alguno. Por los motivos que ya he tenido la ocasión de exponer y por todas las razones que acabo de aducir, la Unión Soviética no apoyó la resolución de 1951. Por las mismas razones, también nos abstendremos de apoyar el proyecto de resolución de Nueva Zelandia.

58. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Antes de que termine nuestro debate, desearía formular algunas observaciones para ampliar la exposición que hice en nuestra sesión anterior.

59. La cuestión que está examinando el Consejo ha estado vinculada, y vinculada de manera lógica, con el problema de Palestina. Como digo, esto es lógico. Pero no llevemos esa vinculación a extremos innecesarios. ¿Supone alguien que la aprobación del moderado proyecto de resolución presentado al Consejo ha de aumentar la tirantez que existe entre los Estados árabes e Israel? Ciertamente no. Se trata, en esencia, de una cuestión distinta y de mayor alcance: la del cumplimiento por parte de los Estados Miembros de una resolución del Consejo de Seguridad.

60. En nuestra última sesión dije que preferiría que el proyecto de resolución contuviera una nueva cláusula a efectos de establecer que el Consejo examinará nuevamente el problema dentro de un período limitado, que podría ser de 90 días. La cuestión del cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad es tan importante que mi Gobierno estima que el Consejo no debería perderla de vista. La manera más simple de hacerlo hubiera sido incluir en el proyecto de resolución un párrafo por el estilo del que he indicado. Pero ésa es sólo una de las maneras de resolver la cuestión, y no insisto en que se agregue ese párrafo.

61. Votaré a favor del proyecto de resolución en su forma actual, pero desearía dejar constancia de la opinión de mi Gobierno, de que si Egipto no da cumplimiento a la resolución dentro de 90 días — cosa que espero sinceramente que no ocurra — el Consejo debe estar dispuesto a volver a examinar la cuestión.

62. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Desearía pronunciar ahora ante el Consejo algunas palabras en mi carácter de representante de TURQUÍA.

63. En las deliberaciones que se han desarrollado hasta ahora en el Consejo sobre la denuncia de Israel contra Egipto, en primer lugar acerca de la aplicación por Egipto de restricciones al paso por el Canal de Suez de buques mercantes que comercian con Israel, en segundo lugar sobre la ingerencia de Egipto en la circulación de buques que se dirigen al Puerto de Elath en el Golfo de Aqaba, las dos partes en la controversia han dado una explicación clara y completa de sus respectivos puntos de vista sobre la cuestión. Por muy buenas razones era sumamente deseable que las partes directamente interesadas se pusieran de acuerdo en una solución conciliatoria de sus diferencias. Muchos de nosotros, entre ellos el que habla, esperábamos contra toda esperanza que las dos partes pudieran encontrar esa solución. Sólo podemos expresar nuestro sincero pesar por el hecho de que no hayan logrado hacerlo.

64. No nos corresponde a nosotros determinar cuál de las partes es la culpable de la situación, pues es ciertamente deseable y necesario que esas partes cumplan

las decisiones no sólo del Consejo de Seguridad, sino también de todos los demás órganos de las Naciones Unidas.

65. A mi juicio, en este caso particular deberíamos tratar de hacer prevalecer los principios de la equidad y la justicia. Es indudable que ello podrá lograrse mejor en un ambiente de estabilidad y paz.

66. Como todos sabemos, la actual controversia entre las partes no se ha originado recientemente. Se presentó por primera vez al Consejo en 1951. Como ahora, en ese entonces se examinó plenamente la cuestión y en su resolución del 1º de septiembre de 1951 el Consejo pidió que se pusiera fin a las restricciones al paso de buques mercantes internacionales y de mercaderías por el Canal de Suez, sea cual fuere su destino.

67. La prolongación de esta controversia y de otras análogas no constituye un buen augurio para la estabilidad en el Cercano Oriente. El mantenimiento de la paz y la estabilidad en esa región interesa primordialmente a este importante órgano de las Naciones Unidas. En ausencia de un arreglo conciliatorio entre las partes, no queda al Consejo otra alternativa que pedir que se cumplan sus resoluciones anteriores.

68. Estas son, en resumen, las consideraciones que determinarán el voto de mi delegación en favor del proyecto de resolución que el Consejo tiene ante sí.

69. En carácter de PRESIDENTE, propongo que, puesto que ningún otro representante desea hacer uso de la palabra, procedamos a votar sobre el proyecto de resolución contenido en el documento S/3188/Corr.1.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Brasil, Colombia, Dinamarca, Francia, Nueva Zelandia, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Libano, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Abstenciones: China.

Hay 8 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención.

La propuesta queda desechada por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo.

70. Sr. MUNRO (Nueva Zelandia) (*traducido del inglés*): No me propongo distraer por mucho tiempo la atención del Consejo. Los señores miembros habrán observado que no hice uso de la palabra en el debate porque me pareció que el amplio apoyo que merecía el proyecto de resolución presentado por mi delegación demostraba que sus disposiciones eran razonables. Tendía esencialmente a reafirmar la resolución de 1951, y esa reafirmación requería evidentemente que consideráramos grave que se la siguiera violando. Más aun, a juicio de mi delegación, ello nos imponía el deber de instar a Egipto a que cumpliera la resolución de 1951. La última disposición del proyecto de Nueva Zelandia tiene naturalmente su origen en las disposiciones del Acuerdo de Armisticio.

71. No puedo menos de expresar, en nombre de mi Gobierno, la grave preocupación que experimento ante el nuevo veto que se ha opuesto a un proyecto de resolución redactado en términos moderados y que tiene por objeto — por lo menos ése ha sido nuestro propósito — reducir la tirantez en el Cercano Oriente. Todos los que se preocupan por salvaguardar la autoridad, el prestigio y el futuro del Consejo de Seguridad, no podrán dejar de reconocer la extrema gravedad de ese veto ni de ver en él una medida que no favorece, que

no puede favorecer, los trabajos del Consejo y que habrá de dificultar los futuros esfuerzos de este órgano. Repito que ese veto constituye para nosotros un motivo de viva inquietud y de profundo pesar.

72. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Desearía pronunciar algunas palabras para explicar mi voto.

73. En el momento de procederse a votar sobre el proyecto de resolución sabíamos ya que era probable que el representante de la Unión Soviética volviera a hacer uso de su derecho de veto. Cuando lo hizo por primera vez en relación con un problema concierne a Palestina — la cuestión de las aguas del río Jordán — mi antecesor, Sir Gladwyn Jebb, lo calificó de acontecimiento lamentable y de mal augurio [656a. sesión], lamentable por su efecto negativo respecto de la cuestión que estaba examinando el Consejo, y de mal augurio por sus probables efectos sobre la consideración de toda la cuestión de Palestina.

74. La perspectiva de un veto de la Unión Soviética contra el actual proyecto de resolución me pareció más inquietante aun. La delegación de la Unión Soviética no opuso el veto al proyecto de resolución de 1951. ¿Por qué habría de hacerlo ahora con un proyecto de resolución en el que se recordaba la resolución anterior, se expresaba la grave preocupación del Consejo ante la negativa de Egipto a cumplirla, y se instaba a ese país, en términos firmes pero muy moderados, a que la cumpliera ahora?

75. ¿Por qué se habrá procedido así? Comprendimos que ese veto podría reducir al Consejo de Seguridad a la impotencia en lo que se refiere a la cuestión de Palestina, de igual manera que los vetos de la Unión Soviética lo redujeron a la impotencia respecto de muchas otras cuestiones. Puesto que el Sr. Vishinsky no nos ha dado otras razones de su actitud, no se puede menos que llegar con pesar a la conclusión, de que ese debe ser el deseo del Gobierno de la Unión Soviética.

76. Al recurrir al veto en dos ocasiones consecutivas, el Sr. Vishinsky complicará por cierto la acción ulterior del Consejo en lo que concierne a Palestina. Dada la extrema gravedad de las informaciones que nos llegan casi a diario de esa región, no podemos dejar de experimentar la más viva preocupación ante las perspectivas que se presentan.

77. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Desearía explicar mi voto y hacer algunas breves observaciones.

78. En primer lugar, ya dije en una sesión anterior [662a. sesión] que el actual texto del proyecto de resolución era poco satisfactorio y expuse las razones que me inducían a considerarlo así. Hice algunas preguntas al representante de Nueva Zelandia acerca de ciertas cuestiones, pero todavía no he recibido respuesta a las mismas. Por ejemplo, pregunté por qué se consideraba útil o aconsejable apartarse de los precedentes reproduciendo la denuncia de Israel en los mismos términos en que fué formulada, pero hasta ahora no he recibido ninguna respuesta a esa pregunta pertinente.

79. Expuse entonces los motivos de mi disconformidad con el texto y, sobre todo, expresé que me parecía parcial, que pasaba por alto las cuestiones fundamentales que se habían planteado y que no pedía nada a Israel, como si ese país no tuviese ninguna responsabilidad en la cuestión y, en consecuencia, como si no hubiera nada que pedirle.

80. Señalé asimismo que había una manera de resolver el punto muerto a condición de que todos cooperasen, y sugerí incluso un procedimiento que, a mi juicio, permitiría elaborar un texto más satisfactorio. Ninguna de mis sugerencias e insinuaciones fué recogida por ninguno de los representantes que se sientan a la Mesa del Consejo. Dije en esa oportunidad que si nadie presentaba alguna de esas enmiendas sugeridas, podría quizás hacerlo yo mismo. Pero encontré una falta de interés tan completa y un deseo tan grande de poner fin a esa cuestión, que yo también estimé preferible no sugerir ningún texto.

81. Estas son algunas de las razones por las cuales dije anteriormente que no podría votar a favor del proyecto de resolución.

82. Nos encontramos ahora frente a la siguiente situación: el proyecto de resolución no ha sido aprobado por el Consejo de Seguridad en virtud del voto negativo de uno de sus miembros permanentes. Si se tratara del Polo Norte o alguna otra región lejana, uno podría sorprenderse de lo que ha ocurrido; pero se trata del Cercano Oriente, y el Cercano Oriente es el centro, el eje del mundo. Por lo tanto, me parece que sería muy ingenuo pensar que regiones importantes del mundo pueden dejar de tener una voz decisiva en los asuntos del Cercano Oriente.

83. Examinemos la composición del voto que se ha emitido. El representante de Nueva Zelandia dijo que se sentía alentado porque existía una mayoría de ocho votos a favor del proyecto de resolución. Es cierto que hubo una mayoría de ocho, pero veamos quienes son los que se abstuvieron o votaron en contra. Fueron los miembros que en cierto sentido estaban más directamente interesados — sobre todo uno de ellos, es decir, mi país; los demás pertenecen a países asiáticos. Es lamentable que un Consejo como éste se divida siempre en la votación en bloques continentales y regionales; pero todo hacía pensar que el proyecto de resolución no merecería el apoyo de por lo menos tres delegaciones, a saber: la de China, la de la Unión Soviética y la de mi país. Por consiguiente, incluso si no hubiera habido veto, el representante de Nueva Zelandia no habría podido considerar realmente como una victoria decisiva el hecho de que su texto obtuviese ocho votos a favor. Es evidente que el texto que propuso adolece de un defecto fundamental.

84. A mi juicio, no se puede imponer una solución por la fuerza, y en el Cercano Oriente menos que en cualquier otra parte. Ninguna solución puede tener realmente la posibilidad de prosperar y perdurar, sobre todo en el Cercano Oriente, si no cuenta con la aprobación y el asentimiento de los pueblos del Cercano Oriente. Nunca ha dado resultado y, dada la naturaleza de la cuestión, no dará resultado jamás, que el resto del mundo se coloque en la lamentable situación de tener que imponer soluciones contra la voluntad de los pueblos del Cercano Oriente.

85. Por consiguiente, la moraleja que saco de lo que ha ocurrido esta tarde es de que no deberíamos lamentarnos por el empleo o el abuso del veto, sino que es necesario que todos los interesados — aquellos de entre nosotros que proceden de esa región, árabes y judíos, israelíes y árabes, y aquellos miembros que tienen que tomar parte en las decisiones del Consejo de Seguridad con respecto a esa parte del mundo — antes de adoptar una decisión definitiva que provoque la división del Consejo como ocurrió hoy, hagamos todo

lo posible para alcanzar una solución que sea aceptable para las partes interesadas.

86. El representante de Egipto, otros oradores y yo mismo, hemos demostrado que la redacción del texto que estamos examinando es parcial. Es cierto que podría haber sido más rigurosa y, desde ese punto de vista, podría calificársela de moderada. Pero, ¿por qué ha de comparársela con lo que podría haber sido si se la hubiese redactado en términos más enérgicos, en lugar de compararla con lo que podría haber sido si se la hubiese redactado en forma más moderada y más conciliatoria aún? Como ya he dicho, señalé la manera en que podría haberse mejorado el texto para que fuese, no diría aceptable, sino por lo menos no objetable, para muchos de nosotros.

87. Sería vano querer imponer al Cercano Oriente una solución que se aparte del parecer de la abrumadora mayoría de los pueblos de esa parte del mundo. Por consiguiente, abrigo la esperanza de que, en lugar de desesperar de la situación en el Consejo de Seguridad o en el Cercano Oriente como consecuencia de lo que ha ocurrido hoy, todos aprendamos a prestar atención a los factores que he señalado. Mientras no se haya encontrado alguna forma de satisfacer plenamente al Cercano Oriente — puesto que nos estamos ocupando de una región en la que todos estamos interesados — resulta inútil tratar de adoptar una decisión que pueda ser aplicada en esa parte del mundo. Incluso si el Consejo adopta la decisión, sería imposible aplicarla a menos que se base en la buena voluntad y en el sentido de justicia.

88. En consecuencia, y para terminar, expreso mi profundo pesar de que se haya procedido a votar en esa forma sobre la cuestión, y abrigo la viva esperanza de que en adelante, cuando los miembros del Consejo se ocupen de cuestiones relativas a Palestina, tomen en consideración los profundos sentimientos que agitan a esa parte del mundo cada vez que se trata esta cuestión.

89. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Deseo explicar mi voto y responder al mismo tiempo a los reproches infundados que se me han hecho en mi carácter de representante de la Unión Soviética por haber votado en contra de un proyecto de resolución que, a juicio de la URSS, no era satisfactorio ni constituía una solución de las cuestiones que pretendía resolver.

90. Se ha afirmado aquí que el veto destruye la autoridad del Consejo de Seguridad. Por el contrario, yo estimo que contribuye a realzarla. Estoy convencido de que si el Consejo hubiese aprobado el proyecto de resolución presentado por el representante de Nueva Zelandia, ello habría atentado contra su propia autoridad, puesto que ese texto, como lo ha reconocido su propio autor, se limitaba a reproducir las disposiciones de la resolución de 1951.

91. Permítaseme que formule una pregunta: ¿Qué ha ocurrido en los dos años transcurridos desde la aprobación de la resolución del 1º de septiembre de 1951? Desearía que el Sr. Munro me indicase qué se ha hecho de esa resolución en el curso de esos dos años. ¿Ha resultado eficaz dicha resolución? ¿Cuál ha sido su utilidad?

92. Estoy convencido de que no ha sido eficaz y de que ha resultado inútil. Precisamente por haber estado persuadido de ello me pronuncié en contra de ella. ¿Por qué se trata entonces de imponer ahora al Consejo

de Seguridad un proyecto de resolución que reproduce las disposiciones de la resolución de 1951?

93. Ruego que se responda a esa pregunta. Si es que puede contestarse, es sólo para reconocer que somos incapaces de lograr algo y que, por esa razón, nos limitamos a repetir lo mismo cada dos años. Es probable que dentro de dos años se vuelva a presentar el mismo texto.

94. Posiblemente se abrigue la esperanza de que dentro de dos años no se aplique el veto. Pero la situación no cambiará: las resoluciones poco satisfactorias hoy seguirán siéndolos mañana. Al aprobar resoluciones inadecuadas el Consejo de Seguridad compromete su prestigio en el plano internacional, pues los que asisten a nuestros debates en este recinto no son los únicos que siguen el curso de nuestros trabajos. El mundo entero observa nuestra obra. Millones de personas esperan que el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas sean precisamente los órganos que logren resolver las cuestiones pendientes. En lugar de abordar de manera seria esas cuestiones que pueden resolverse mediante negociaciones, se pone a votación una resolución vieja sacada del archivo para hacer creer al mundo que se hace algo. Sin embargo, en realidad no se hace nada para resolver el fondo de esa cuestión que reclama una decisión.

95. Por cierto, pueden aprobarse todas las resoluciones que se desee; pero la vida no exige resoluciones sino decisiones que puedan contribuir a resolver las importantes cuestiones internacionales pendientes.

96. ¿Qué debe hacerse para ello? Es necesario lograr que las partes directamente interesadas entablen negociaciones directas. Tenemos aquí un representante de Israel y un representante de Egipto. Están sentados frente a frente. Que se sienten en una mesa y traten de encontrar una solución a las cuestiones que el Consejo de Seguridad es incapaz de resolver. Estoy firmemente convencido de que terminarán por encontrar una solución mejor. Precisamente por esa razón ciertos representantes y ciertos Estados temen tanto las negociaciones directas entre los países interesados, tratan de intervenir en esas negociaciones y se esfuerzan lamentablemente en entorpecerlas.

97. ¿Qué surge de lo que acaba de decirse? Parecería considerarse que la Unión Soviética no debería ejercer el derecho legítimo que le concede la Carta respecto al voto. Se nos quiere hacer creer que somos culpables de que la Carta nos conceda el derecho de votar "en contra". ¿Por qué, entonces, tienen los miembros del Consejo el derecho de votar "en contra", por qué tiene el representante del Líbano el derecho de votar "en contra", sin que se le acuse de urdir maquinaciones? ¿Y por qué se me acusa, cuando voto en la misma forma que el Sr. Malik, de atentar contra la autoridad del Consejo de Seguridad?

98. Vds. piden entonces que la Unión Soviética no vote nunca "en contra"; piden que vote siempre "a favor"; Vds. desearían por lo menos que se abstuviera de votar, que adoptara una posición análoga a la que había adoptado en 1951, pero que en su opinión es preferible no adoptar en este momento.

99. Los derechos de la Unión Soviética son exactamente iguales a los que tienen todos los Miembros de las Naciones Unidas, sobre todo aquellos que están representados en el Consejo de Seguridad. Si todos esos Miembros tienen el derecho de votar "a favor", de

abstenerse, o de votar "en contra", la Unión Soviética tiene no sólo el derecho de votar "a favor" o de abstenerse, sino también el derecho de votar "en contra". Si al votar en contra impedimos que el Consejo apruebe tal o cual proyecto de resolución, ése es el procedimiento establecido por la Carta. El Sr. Lodge ha dicho recientemente que no vacilaría en hacer uso del veto si así lo requiriesen los intereses de los Estados Unidos. ¿No es así?

100. Algunos prefieren no contestar, guardar silencio.

101. Por mi parte, ejerzo mi derecho legítimo y lo ejerceré siempre que lo exijan los intereses de la paz y de la seguridad internacionales. Para defender esos intereses, no escatimaremos nuestras fuerzas ni nuestra energía; queremos agotar todas las posibilidades, pero no nos proponemos por eso adoptar medidas que estarían destinadas de antemano al fracaso; por otra parte, no podríamos hacerlo.

102. Lo que acabo de decir contesta debidamente la pregunta que me hizo Sir Pierson Dixon cuando me preguntó por qué voté hoy en contra, cuando en 1951 la Unión Soviética se había abstenido. Puedo explicar también a Sir Pierson Dixon ese punto elemental.

103. Por cierto, en 1951 nos abstuvimos pero, como ya lo he señalado, ya habíamos visto en esa oportunidad que la resolución respectiva no era satisfactoria, que no permitiría resolver los problemas que deben resolverse. Nos abstuvimos porque esperábamos que esa resolución diera quizás resultados positivos y porque no queríamos poner obstáculos a esos resultados. Si en el curso de esos dos años se hubieran obtenido resultados positivos, habría votado sin vacilación a favor del proyecto de resolución de Nueva Zelandia. Sin embargo, no se obtuvo ningún resultado positivo durante ese período y en estos momentos no cabe esperar resultados positivos, dando que los representantes de Egipto y del Líbano — en otras palabras, los representantes de los países árabes aquí presentes — han declarado enérgicamente que esa resolución no es satisfactoria para ellos y han propuesto que se adopten otras medidas. El Sr. Malik nos ha pedido de manera inequívoca que le presentemos otras propuestas que comprometiesen igualmente a la otra parte. El representante de Egipto expresó que su país ha atenuado ya ciertas medidas y que continuaría haciéndolo. Creo haber comprendido bien al Sr. Azmi. A mi juicio, se impone ese punto de vista.

104. A pesar de todo esto Vds. tratan de imponer este proyecto de resolución, aunque la resolución de 1951 haya sido letra muerta durante el transcurso de esos dos años. Poco importa que yo tenga o no el derecho de veto. De todas maneras habría votado en contra de ese proyecto de resolución porque no es adecuado.

105. Cuando dije que no apoyaríamos ese proyecto abrigaba la esperanza de que sus autores y los representantes que lo apoyaban lo retirasen y trataran de buscar otro procedimiento, inspirándose en las palabras del Sr. Malik que nos ha pedido que presentáramos enmiendas.

106. Sin embargo, ¿han presentado Vds. enmiendas? No. Vds. han hecho caso omiso de lo que dije en nombre de la Unión Soviética, cuando propuse que el Consejo recomendara a las dos partes que se pusieran de acuerdo y buscaran una solución mediante negociaciones directas.

107. Estimo que todo lo que acabo de decir basta para explicar por qué me he visto obligado a votar en la forma en que lo hice.

108. Paso a referirme ahora a otra cuestión. ¿Qué va a hacer el Consejo de Seguridad? El proyecto de resolución ha sido desechado. Ya no tenemos ningún proyecto de resolución que considerar. ¿Quieren decir Vds. con eso que la Unión Soviética incita a Egipto a adoptar medidas ilegales? Eso es mucho decir. Sólo pedimos una cosa y nos dirigimos solamente a un órgano: pedimos al Consejo de Seguridad que se ocupe seriamente de la cuestión y que busque una solución que permita resolver el problema por medios pacíficos, particularmente mediante negociaciones directas entre Egipto e Israel.

109. La Unión Soviética, así como otros Estados y quizás más que ellos, se interesa por la paz en el Cercano Oriente. Se interesa por la paz en todo el mundo y podría demostrarlo con los hechos si fuera oportuno hacerlo a esta altura del debate. La Unión Soviética se interesa por la paz más que muchos otros Estados que invocan la causa de la paz y de la seguridad internacionales.

110. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad debe tener en cuenta la experiencia. Nuestros trabajos demuestran que los proyectos de resolución poco satisfactorios, que no resuelven nada y que sólo sirven para distraer la opinión pública de los verdaderos problemas y de las medidas que realmente es conveniente adoptar para resolver esos problemas, esos proyectos, repito, no tienen ninguna posibilidad de éxito en el Consejo de Seguridad; por lo menos no debe esperarse que la Unión Soviética apoye esa clase de resoluciones.

111. Nuestra tarea consiste en buscar resultados positivos en lo que atañe a las relaciones entre Israel y los países árabes. Debemos ayudar realmente a las partes a resolver sus problemas en la forma que más convenga a sus intereses comunes y al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

112. Sr. LUCET (Francia) (*traducido del francés*): No desearía prolongar el debate; sin embargo, frente al nuevo veto del Sr. Vishinsky es necesario que la delegación de Francia formule algunas observaciones.

113. No sabemos si ese veto es el sexagésimo o el centésimo. Ya no es posible contarlos. No digo que el Sr. Vishinsky no tenga el derecho de usarlo; lo tiene en virtud de la Carta, pero una actitud repetida con tanta frecuencia empieza a despertar — si es que no lo ha hecho ya — la presunción de cierto abuso de un derecho, como ya se ha sugerido en este debate. Lo que nos preocupa es el hecho de que después de tanta reflexión, la URSS quiera, al cabo de tres años, oponer su veto a un texto muy moderado que, de todas maneras, no podría tener el efecto de suprimir la existencia de una resolución legalmente aprobada.

114. Por otra parte, dejando de lado la discusión actual se trata de una cuestión de principio que nos parece sumamente grave. El Sr. Vishinsky acaba de decirnos que si una resolución no es aplicada por las partes debería abandonársela. Esto nos parece completamente contrario a las disposiciones de la Carta, sobre todo el Artículo 25, que, como ya lo hemos dicho, obliga a los Miembros de las Naciones Unidas a aceptar y aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad.

115. Asimismo, el representante de la Unión Soviética nos dijo que la tarea esencial del Consejo es la de facilitar el acuerdo entre las partes y que el Consejo no puede obligar a nadie. La Carta obliga por cierto a entablar negociaciones directas, y ésa debe ser por lo general la fase preliminar de toda controversia; pero todos

sabemos en qué medida ha sido posible, en el caso presente, tratar de que se entablaran negociaciones directas, en qué medida hubieran sido aconsejables y cuán difíciles resultan, tanto más por el hecho de que el representante de la Unión Soviética nos dice que era toda la cuestión de Palestina la que debería haberse resuelto. El Sr. Hoppenot ha tenido en anteriores intervenciones ocasión de demostrar lo deseable que ello era, pero hace mucho tiempo que estamos tratando de hacerlo. Es muy fácil decir al representante de Israel y a los representantes de los Estados árabes: "Discutan esas cuestiones entre Vds.; nosotros los observaremos con simpatía esperando que tengan éxito, pero nos lavamos las manos."

116. En el fondo, con su voto el Sr. Vishinsky pone en tela de juicio todo el funcionamiento de las comisiones mixtas de armisticio, y todo el papel del Consejo en la solución de las controversias. Esto es lo que nos inquieta. Si el Sr. Vishinsky deseara impedir que el Consejo adoptara en el futuro cualquier disposición, no procedería en otra forma. Por ello la delegación de Francia lamenta infinitamente la decisión que acaba de adoptar el representante de la Unión Soviética.

117. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Israel ha expresado el deseo de hablar. Sin embargo, como hemos terminado con el examen de la cuestión, creo que el Consejo es el llamado a decidir al respecto. ¿Hay objeción en que conceda el uso de la palabra al representante de Israel?

118. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Escucharía gustosamente lo que el representante de Israel desee decir. No hay duda de que deberíamos escucharlo. Pero estoy seguro de que, sean cuales fueren los derechos que el Consejo conceda al representante de Israel, serán concedidos también al representante de Egipto si los solicita.

119. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Por supuesto, eso es lo que se hará.

120. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Yo también estimo que el representante de Israel y el representante de Egipto deben gozar de iguales derechos. Sin embargo, desearía hacer al Presidente una pregunta que se refiere al procedimiento. ¿Se reanuda el debate sobre el proyecto de resolución sobre el que acabamos de votar o se trata de una simple explicación de voto?

121. Si se reanuda el debate, desearía pedir que no se considere terminado el examen de la cuestión de la que nos estamos ocupando y que se me explique por qué continúa el debate después de la votación. Si, no obstante, se trata de una simple explicación de voto, ¿por qué se nos invita a escuchar las explicaciones de los que no han votado?

122. Todo eso me parece absolutamente incomprendible. Por consiguiente, ruego al Presidente se sirva explicarme de qué se trata. Si se trata de explicaciones de voto, ¿por qué formulan declaraciones los que no tomaron parte en la votación? ¿Qué tienen que explicar? En efecto, es de suponer que cada uno debe explicar su propio voto y no el voto de otros.

123. Sin embargo, si se reanuda el debate pediría que se me diga qué objeto tiene hacerlo, pues acabamos de pronunciarnos sobre una cuestión que estábamos examinando. No comprendo lo que ocurre.

124. Sea cual fuere la respuesta del Presidente por mi parte no me opongo a que el representante de Israel y el de Egipto hagan uso de la palabra, pero con la condición de que no lo hagan para explicar su voto o para reanudar el debate.

125. Deseo que se me aclare la situación al respecto.

126. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Por supuesto, ignoro lo que el representante de Israel va a decir. Corresponde al Consejo decidir si el Presidente debe permitirles hacer uso de la palabra. Explicaré brevemente por qué he procedido en esta forma. He procedido con arreglo a un precedente establecido en la 558a. sesión del Consejo de Seguridad. En esta sesión, celebrada el 1º de septiembre de 1951, después de haber aprobado el Consejo el proyecto de resolución sobre esa misma cuestión por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones, el Presidente pidió autorización al Consejo para conceder la palabra al representante de Israel, y la declaración del Sr. Eban figura en los párrafos 7 a 11 del acta de la sesión. Sobre la base de ese precedente he solicitado autorización al Consejo para conceder la palabra al representante de Israel. La decisión debe adoptarla el Consejo.

127. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Sin duda el Presidente no ha prestado atención a mis palabras, pues dije que no me opondría a que se concediese la palabra al representante de Israel, así como al representante de Egipto. Por lo tanto, no hay ninguna razón para decir que "hay objeciones".

128. No me opongo a ello en absoluto, pero estimo que ni el representante de Israel, ni el de Egipto — si desean hacer uso de la palabra — deben explicar el voto o hablar del proyecto de resolución que ya ha sido examinado y sometido a votación.

129. Espero que se tenga en cuenta lo que acabo de decir.

130. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como ya he dicho, no sé lo que habrá de decir el representante de Israel, pero si algún miembro del Consejo estima que no es procedente que hable, puede plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá en consecuencia.

131. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Como dije anteriormente, si el Presidente somete la cuestión a votación votaré a favor de que se escuche al Sr. Eban seguro de que si el representante de Egipto solicitara el mismo privilegio el Consejo se lo concederá.

132. Sin embargo, desearía agregar que estimo justo, si alguno de los dos representantes mencionados o ambos hacen uso de la palabra ante el Consejo, reservarme el derecho de formular mis propias observaciones después de haber oído cuanto digan. Si se presenta el caso prometo ser muy breve; me parece importante que los miembros del Consejo se reserven el derecho de formular observaciones respecto de cualesquiera declaraciones que se hagan. Con esta reserva, votaré a favor de que se escuche al representante de Israel o al representante de Egipto.

133. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Desearía asegurar al representante del Líbano que el Presidente del Consejo de Seguridad está muy dispuesto a presidir la sesión hasta después de medianoche y que, por lo tanto, está a la entera disposición del Consejo.

134. Sr. MUNRO (Nueva Zelanda) (*traducido del inglés*): No me propongo comentar inmediatamente la cuestión que acaba de plantearse, pero el representante del Líbano nos ha dirigido una seria advertencia — en realidad, la segunda que ha hecho hoy — y si bien comprendo que tiene el derecho de participar en este debate, si es que hay debate, estoy algo preocupado ante la posibilidad de que a esta hora avanzada de la noche debamos escuchar al representante de Israel, al representante de Egipto y luego al representante del Líbano y, posiblemente incluso, al representante de la Unión Soviética.

135. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Es posible.

136. Sr. MUNRO (Nueva Zelanda) (*traducido del inglés*): Aunque el Presidente nos asegura que está dispuesto a presidir la sesión hasta después de medianoche, no creo que los miembros del Consejo deban considerar si hemos de continuar con esta cuestión hasta tales horas.

137. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que no hay objeción en que conceda la palabra al representante de Israel, y por lo tanto así lo hago.

138. Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Sólo haré una breve declaración. Es una costumbre de las Naciones Unidas, contra la cual creo que nadie se ha opuesto jamás, de que las partes, al finalizar un debate en el Consejo de Seguridad sobre una cuestión que han sometido a la consideración del Consejo, dispongan de algunos minutos para hacer conocer su opinión sobre la situación creada por el debate, así como sobre las medidas que se propone adoptar.

139. Por supuesto, no deseo, ya que no soy miembro del Consejo de Seguridad, comentar de manera alguna el hecho memorable que se ha registrado hoy en la historia de las Naciones Unidas, sino hablar de ciertas cosas que afectan el futuro de mi Gobierno, muy de cerca por cierto.

140. Parece que en toda controversia entre Israel y algunos de sus vecinos árabes, las objeciones de los países árabes debieran prevalecer sobre los puntos de vista de Israel, independientemente de los aspectos objetivos del caso y de la voluntad de la mayoría del Consejo de Seguridad.

141. Con referencia a las dos cuestiones que el Consejo estuvo examinando durante varias semanas, desearía explicar cómo entiende mi Gobierno la situación actual y qué medidas se propone adoptar. A nuestro juicio la decisión de las Naciones Unidas aplicable al Canal de Suez y al golfo de Aqaba no es, como podría haberlo sido, el proyecto de resolución presentado hoy por Nueva Zelanda, sino la resolución del 1º de septiembre de 1951, que sigue estando en vigor por no haber sido derogada por el Consejo de Seguridad. Esa resolución nos negaba a nosotros y a nuestro vecino Egipto, el derecho de beligerancia activa y, sobre todo, el derecho de visita, registro e incautación y pedía que se levantaran todas las restricciones impuestas al paso de buques mercantes y mercaderías por razones de beligerancia.

142. A nuestro juicio, las partes están obligadas a atenerse a esa decisión. En consecuencia, mi Gobierno no reconocerá ni en la teoría ni en la práctica, el derecho de Egipto a ejercer el control o a aplicar restricciones al comercio o la navegación de Israel, a aplicar derechos de beligerancia o de visita, registro o incautación respecto de buques mercantes, que se dirijan a Israel.

143. Entendemos que nada puede impedir que una potencia marítima goce de la libertad que le confiere el derecho internacional, incluso la resolución del 1º de septiembre de 1951 que sigue siendo el texto aplicable en esta materia; y, por cierto, una de las potencias marítimas — no la más importante, pero indiscutiblemente la segunda en el Cercano Oriente, a saber, el Estado de Israel — se propone asegurar el libre paso de los buques mercantes que tocan sus puertos.

144. A nuestro juicio, hubiera sido conveniente reafirmar ese derecho. No obstante, ese derecho existe y lo que importa es que pueda ser ejercido de manera pacífica.

145. Nos resulta alentador comprobar que el principio de no beligerancia, incorporado en la resolución del Consejo de Seguridad del 1º de septiembre de 1951 que sigue estando en vigor, merezca el apoyo de la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad y, por cierto, tengo razones para creerlo, de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, como se pondrá quizás de manifiesto algún día.

146. Por último, mi Gobierno examinará atentamente la situación creada por el hecho de que ninguna resolución que reconozca los derechos fundamentales de Israel en virtud del Acuerdo de Armisticio General parece tener posibilidades de ser aprobada por el Consejo de Seguridad, aun cuando la mayoría la apoye. Por otra parte, se han aprobado proyectos de resolución a los cuales se opuso enérgicamente Israel. Si sólo se trata de elegir una resolución que sea aceptable para los árabes, algún gobierno habrá de preguntarse necesariamente si en el Consejo de Seguridad existen realmente las condiciones fundamentales de equidad y de justicia para que Israel recurra a él.

147. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si no hay objeción, concederé la palabra al representante de Egipto.

148. Sr. AZMI (Egipto) (*traducido del francés*): Seré más breve aún que el representante de Israel.

149. No tengo el menor propósito de referirme a la votación o al fondo de la cuestión; me limitaré a formular simples observaciones.

150. Agradezco a los miembros del Consejo que votaron en contra del proyecto de resolución de Nueva Zelanda, es decir los representantes de China, el Líbano y la Unión Soviética. Les doy las gracias y los saludo como defensores del derecho y la justicia.

151. Desde el primer momento he expresado la opinión de que ese proyecto de resolución era ilegal, como lo fué la resolución de 1951. Pero los oídos de los ocho miembros del Consejo que votaron a favor del proyecto permanecieron herméticamente cerrados y esos representantes se negaron a escuchar nuestras reclamaciones. Aquellos de entre los ocho miembros que hicieron uso de la palabra nos presentaron al Consejo de Seguridad como infalible. Por desgracia yo no creo en la infalibilidad de nadie ni de nada en el mundo; Egipto sólo cree en la infalibilidad de Dios.

152. El representante del Reino Unido nos ha dicho y repetido que se ha estudiado el aspecto jurídico de la cuestión. El representante de China le recordó hoy lo que se dijo anteriormente a ese respecto y le citó palabras pronunciadas en 1951 por la persona que representaba entonces al Reino Unido, palabras de las que se desprende que el aspecto jurídico no había sido estudiado.

153. El representante del Reino Unido insistió en el hecho de que el representante de Egipto no había aportado nada nuevo. No quiso considerar como elemento nuevo en la materia las cartas cambiadas entre el embajador del Reino Unido y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Egipto. No quiso considerar como factor nuevo el acuerdo concertado entre el representante de Israel y el de Egipto con relación a los buques que cruzan las aguas territoriales. Incluso fué más lejos, al formular la siguiente pregunta: ¿por qué no se hizo uso de la correspondencia cambiada entre el Embajador del Reino Unido y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Egipto? ¿Por qué no se la citó en 1951, ya que las dos cartas llevan fecha anterior a julio de 1951? La respuesta es muy simple. El representante del Reino Unido debe recordar que las dos cartas se referían al paso por el golfo de Aqaba. La cuestión de Aqaba no se había sometido a consideración del Consejo en 1951; por esa razón Egipto no utilizó cartas cambiadas en aquel momento. La cuestión es examinada actualmente por el Consejo; las utilizamos por primera vez y deliberadamente.

154. Tendría muchas cosas que decir al representante de Francia acerca de su indicación de que el debate estaba cerrado. Cuando escuché esa sugestión me sentí lastimado, estimando que menoscaba el espíritu de la cultura francesa que todavía se respeta en nuestros países. ¡El debate cerrado! Y esa sugestión la hace el representante del país de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano cuyo código de procedimientos prevé la reapertura de los debates ante los tribunales y cuya historia parlamentaria es rica en ejemplos de reaperturas de debates. La reapertura de los debates está prevista en las Naciones Unidas. Pero en realidad mi impresión sólo duró un segundo. El representante de Francia debe haberlo observado: cuando leía su exposición, tuve el honor de que fijara su vista en mí — estamos ubicados el uno frente al otro — y debe haber notado mi sonrisa. Esa sonrisa era la manifestación de que tomaba su declaración como una broma. En efecto, recordé que en las Naciones Unidas, Francia desea cerrar el debate sobre determinadas cuestiones. Pero quisiera recordar que, a pesar de esa insistencia de Francia, a pesar de su ausencia en la discusión, ésta continúa y el debate no está cerrado. En lugar de la expresión "el debate está cerrado", hubiera preferido que dijese "la suerte ya está echada". Recuerdo al representante de Francia el adagio que dice: "Quien bien te quiere te hará llorar."

155. El representante de Francia nos ha citado hoy también el Artículo 25 de la Carta. Cree que "los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad". Pero el Artículo termina con las cinco palabras siguientes: "de acuerdo con esta Carta". Eso es precisamente lo que pedimos: la conformidad con esta Carta. Si se cumple esa condición seremos los primeros en respetar las decisiones que se adopten; pero no estamos convencidos de que la resolución de 1951 se haya ajustado al espíritu de la Carta.

156. Desearía decir que no es por medio de un proyecto de resolución como el que nos ha presentado la delegación de Nueva Zelandia — y quiero que esto se comprenda claramente — como se reducirá el abismo que separa a Israel de Egipto y de los países árabes. Es demasiado profundo para ello.

157. Para terminar desearía decir, asimismo, que ahora que Egipto está liberado de esa presión que se

ejercía sobre él mediante el proyecto de resolución, y liberado sobre todo de la amenaza que representa la propuesta del Reino Unido, de que se mantuviera la cuestión en el orden del día del Consejo durante un período de 90 días, seguirá el camino de la tolerancia por su propia voluntad.

158. El representante del Reino Unido, que ha hecho esa amenaza, conoce mejor que nadie a Egipto a través de las relaciones que éste mantuvo con su país durante los 72 últimos años, y debería saber, por los precedentes, que Egipto se resiste ante las amenazas y no se deja intimidar.

159. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Desearía ocupar la atención del Consejo por algunos minutos para formular una o dos observaciones. En su exposición el representante de Israel calificó la decisión de esta tarde de "hecho memorable que se ha registrado hoy en la historia de las Naciones Unidas". Debe haber estado pensando algo que no nos expresó completamente. Evidentemente ésa es una crítica al Consejo de Seguridad de la cual no necesito ocuparme con detenimiento. Pero resulta extraño escuchar una expresión tan extravagante como "hecho memorable que se ha registrado hoy en la historia de las Naciones Unidas", cuando se adopta una decisión que no está en plena conformidad con los deseos de Israel.

160. Continuó diciendo que, a su juicio — y cito otra vez textualmente sus palabras — la situación significa que "las objeciones de los países árabes debieran prevalecer... independientemente de los aspectos objetivos del caso". Todo lo que puedo decir es que los árabes se complacerían en concertar un acuerdo con el Presidente y con el Consejo de Seguridad, si sus objeciones sólo prevalecieran la tercera parte del tiempo y las objeciones de Israel las dos terceras partes restantes. Respecto a las palabras "independientemente de los aspectos objetivos del caso" del Sr. Eban, tendré oportunidad de referirme a esa importante declaración, probablemente en alguna fecha futura.

161. El Sr. Eban dijo que Israel no reconocerá ni en la teoría ni en la práctica el derecho de Egipto a aplicar esa reglamentación. Evidentemente, Israel está en libertad de reconocer o no los derechos de sus vecinos; pero sus vecinos a su vez, están en libertad de adoptar cualesquiera medidas que juzquen necesarias para defender sus propios intereses nacionales.

162. En una frase cuidadosamente meditada el representante de Israel dijo que si el Consejo de Seguridad rehusa aprobar un proyecto de resolución que no tenga en cuenta los intereses árabes, su Gobierno tendrá que volver a examinar su posición con respecto al Consejo de Seguridad y a lo que puede lograr mediante protestas ante las Naciones Unidas. Dijo también eso en contraste con otras resoluciones a las que, expresó, se opuso enérgicamente Israel y que, sin embargo, fueron aprobadas.

163. Hubiera deseado tener tiempo suficiente para hablar otra vez acerca de los aspectos objetivos de cuestiones a las que se refirió. Me congratulo de que haya empleado esa expresión porque ofrece amplias perspectivas de paz y de entendimiento. Todo lo que puedo decir acerca de esa última frase del representante de Israel es que abrigo la esperanza de que no quiso decir que, a menos que se respeten enteramente los deseos de Israel en todos los casos, ese país rehusará tratar con las Naciones Unidas respecto de toda cuestión que se refiera a Palestina, o tomará la ley en sus propias manos. Espero que no haya querido decir eso.

164. Por último, desearía referirme a ese factor constructivo que el representante de Egipto nos ha proporcionado. Deseo subrayar lo que dijo acerca del ofrecimiento espontáneo de Egipto de seguir el camino de la tolerancia — son ésas sus propias palabras — ahora que ese país está libre de toda amenaza de cualquier origen. Creo que si meditamos en ese resultado positivo de nuestro debate de estas últimas semanas, todos nosotros nos sentiremos más animosos de lo que parecíamos estar algunos como consecuencia de la decisión negativa adoptada esta tarde por el Consejo de Seguridad. Estimo que lo dicho por el representante de Egipto

acerca de la decisión adoptada voluntariamente — subrayo la palabra "voluntariamente" — por ese país de seguir el camino de la tolerancia a este respecto, es algo que todos podemos acoger y señalar con satisfacción y considerar como una manera feliz de cerrar el debate.

165. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Secretaría hará conocer a los miembros del Consejo la fecha de la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA;** Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA;** H. A. Goddard, 255a George St., Sydney, and 90 Queen St., Melbourne. Melbourne University Press, Carlton N.3, Victoria.
- BÉLGICA;** Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles. W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Mux, Bruxelles.
- BOLIVIA;** Librería Selecciones, Casilla 972, la Paz.
- BRASIL;** Livraria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo y Belo Horizonte.
- CANADÁ;** Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto. Periodica, Inc., 4234 de la Roche, Montreal, 34.
- CEILÁN;** The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.
- CHECOSLOVAQUIA;** Ceskoslovensky Spisovatel, Národní Trida 9, Praha 1.
- CHILE;** Librería Ivens, Moneda 822, Santiago. Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
- CHINA;** The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan. Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.
- COLOMBIA;** Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá. Librería América, Medellín. Librería Nacional Ltda., Barranquilla.
- COSTA RICA;** Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA;** La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- DINAMARCA;** Einar Munksgaard, Nórregade 6, København, K.
- ECUADOR;** Librería Científica, Guayaquil y Quito.
- EGIPTO;** Librairie "La Renaissance d'Égypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR;** Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA;** Agence Éthiopienne de Publicité, Box 128, Addis-Abeba.
- FILIPINAS;** Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA;** Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA;** Éditions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA;** "Eleftheroudakis", Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA;** Goubaud & Cia. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.
- HAITI;** Librairie "A la Caravelle", Boite postale 111-B, Port-au-Prince.
- HONDURAS;** Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- HONG KONG;** The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA;** Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta. P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.
- INDONESIA;** Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK;** Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN;** Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Teheran.
- ISLANDIA;** Bokaverzlun Sigfusar Eymondssonar H. F. Austurstraeti 18, Reykjavik.
- ISRAEL;** Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.
- TALIA;** Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.
- LIBANO;** Librairie Universelle, Beyrouth.
- LIBERIA;** J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO;** Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MÉXICO;** Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41 México, D.F.
- NORUEGA;** Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA;** United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS;** N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, s'-Gravenhage.
- PAKISTAN;** Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3. Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore. The Pakistan Cooperative Book Society, Chittagong and Dacca (East Pakistan).
- PANAMA;** José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY;** Moreno Hermanos, Asunción.
- PERU;** Librería Internacional del Perú, S.A., Lima y Arequipa.
- PORTUGAL;** Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO;** H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).
- REPÚBLICA DOMINICANA;** Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR;** The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.
- SIRIA;** Librairie Universelle, Damas.
- SUECIA;** C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA;** Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève. Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.
- TAILANDIA;** Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA;** Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNIÓN SUDAFRICANA;** Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY;** Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.
- VENEZUELA;** Distribuidora Escolar S. A. y Distribuidora Continental, Ferrenquin a Cruz de Candelaria 178, Caracas.
- VIETNAM;** Papeterie-Librairie Nouvelle Albert Portail, Boite postale 283, Saigon.
- YUGOSLAVIA;** Drzavno Produzeca, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

- EN ALEMANIA;** Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin—Schöneberg. W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c). Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- EN AUSTRIA;** B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg. Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien.
- EN ESPAÑA;** Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- EN JAPON;** Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra Suiza.